



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3109

Sancionada: 29/07/1997

Promulgada: 04/08/1997 - Decreto: 750/1997

Boletín Oficial: 11/08/1997 - Nú: 3493

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

CAPITULO I

MARCO REGULATORIO DEL SERVICIO PUBLICO VIAL

DEFINICION DEL SERVICIO PUBLICO VIAL

Artículo 1°.- Determinase como servicio público vial a la planificación, estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, administración y explotación de la red vial que actualmente se encuentra bajo jurisdicción provincial y la de jurisdicción nacional que, eventualmente, se le transfiera a la provincia.

CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO VIAL

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar en concesión la prestación del servicio público vial descripto en el artículo 1° de la presente, autorizándolo a celebrar el respectivo contrato de concesión con Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.) de acuerdo con las prescripciones de esta ley.

Dicha concesión se otorgará sobre la red vial primaria y secundaria, como así también sobre aquellos caminos que, sin pertenecer a las redes mencionadas, cuenten con la asignación de partidas presupuestarias provinciales destinadas a su estudio, proyecto, construcción y mantenimiento.

La concesión será a título subvencionado; a tal efecto el concedente se comprometerá a abonar el subsidio mensual que se determine anualmente en la Ley de Presupuesto.

CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Artículo 3°.- El servicio público vial definido en el artículo 1° de la presente ley procurará una adecuada calidad del servicio fundada en niveles aceptables de eficiencia, continuidad y generalidad.

### OBJETIVOS GENERALES

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de la política vial. A tal fin deberá:

- a) Dar cumplimiento a los requisitos del decreto-ley nacional n° 505/58 y leyes modificatorias, aplicando los recursos del Fondo Nacional de Vialidad a la planificación, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración de toda la red vial de jurisdicción provincial, de las instalaciones y servicios que siendo actualmente de competencia interprovincial o nacional, sean transferidos bajo cualquier título a jurisdicción del Estado Provincial, como así también al estudio, proyecto, construcción, compra y explotación de diferentes medios de producción y la realización de cualquier otra tarea complementaria, concurrente, vinculada y/o conexas con la prestación del servicio público vial.

A tal fin el Poder Ejecutivo, a través del organismo competente, autorizará anualmente al concesionario a retener directamente los recursos mencionados hasta la concurrencia de las sumas que, de acuerdo al párrafo precedente, se inviertan en la provincia.

- b) Promover el desarrollo integral y racional de la red vial y su conservación.
- c) Procurar la satisfacción del interés general en cuanto a los requerimientos de comunicación vial de todos los habitantes de la provincia y del sistema productor de bienes y servicios.
- d) Preservar los recursos naturales en el ámbito de la actividad vial promoviendo un desarrollo sustentable.
- e) Contribuir al desarrollo económico-demográfico-armónico en la provincia, procurando revertir las desigualdades existentes en el aspecto socio-económico, a través de la comunicación vial y las radicaciones industriales conexas con los recursos en las regiones productoras y en las menos evolucionadas.
- f) Incentivar la investigación y el desarrollo de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

nuevas formas de utilización de los recursos que puedan ser aprovechados con fines viales.

- g) Establecer un sistema normativo que garantice la eficiencia del servicio público vial, su libre acceso y uso generalizado.
- h) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los usuarios del concedente y del concesionario.

ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS OBJETIVOS GENERALES

Artículo 5°.- Para el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo anterior, quien tenga a su cargo la prestación del servicio público vial deberá:

- a) Convenir con los municipios la planificación de la prestación del servicio en los ejidos municipales.
- b) Mantener actualizado un registro general de rutas de la provincia y su estado de transitabilidad, mediante la recopilación y elaboración de datos estadísticos que se refieran a la disponibilidad de recursos y demanda según el volumen vehicular.
- c) Proyectar la planificación del desarrollo vial provincial a corto, mediano y largo plazo, de modo coordinado con los objetivos económicos y sociales del Gobierno Provincial; proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, los programas y acuerdos anuales y plurianuales.

AUTORIDAD CONCEDENTE - AUTORIDAD DE CONTROL

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo será la autoridad concedente y la Secretaría de Estado de Obras y Servicios Públicos será la autoridad competente para el control del cumplimiento por parte del concesionario, de las obligaciones que el contrato de concesión establezca.

La autoridad concedente asumirá aquellas competencias y representaciones que las leyes n° 2709 y 2942 y sus normas reglamentarias ponen en cabeza de la Dirección de Vialidad de Río Negro y que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, no le sean transferidas al concesionario. Asimismo la reglamentación de la presente ley podrá delegar dichas competencias y representaciones en la autoridad de control.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE CONCESION



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- El contrato de concesión deberá contemplar como mínimo las siguientes condiciones particulares a cargo del concesionario:

- a) La atención de todo lo relacionado con el servicio vial en la provincia, conviniendo con las autoridades nacionales, regionales, provinciales o locales todo cuanto fuere menester a ese efecto.
- b) La ejecución de los trabajos de infraestructura del servicio público vial.
- c) La prestación del servicio público concesionado en forma regular, continua y eficiente.
- d) La ampliación y mejora del servicio vial de acuerdo a los requerimientos socio-económicos de la provincia y del mercado, atendiendo a los avances tecnológicos, conforme a la planificación aprobada de acuerdo al inciso c) del artículo 5° de la presente norma.
- e) El asesoramiento al Gobierno Provincial sobre las materias relacionadas con el servicio público vial.
- f) La posibilidad de proponer la reglamentación del uso de las tierras comprendidas en las áreas afectadas a las obras concesionadas y las que construya, cumpliendo con las normas legales vigentes en coordinación con otros organismos competentes en la materia.
- g) El sometimiento al contralor técnico y económico del servicio público vial por parte del Poder Ejecutivo, para lo cual el concesionario deberá facilitar a la autoridad de contralor las tareas de inspección de obras, locales, instalaciones, libros, registros y dependencias en general, así como remitirle los informes que ésta requiera sobre las características del servicio.
- h) La aceptación del régimen de sanciones y causales de revocación o caducidad de la concesión, de indemnización, avalúos y destino final de los bienes, por incumplimiento del contrato de concesión.

REGIMEN TARIFARIO

Artículo 8°.- Las tarifas o precios por los servicios que preste el concesionario, ya sean de carácter intelectual o de provisión de equipos, ejecución de obras, prestación de servicios públicos u otro tipo, estarán sujetos al régimen tarifario que establezca el Poder Ejecutivo y serán fijados en general por aquél, adecuándose a la estructura tarifaria descripta en el artículo siguiente.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Para el caso de servicios públicos en los que el concesionario perciba tarifas o peajes en forma directa de los usuarios, los mismos serán fijados por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las pautas que se establezcan en el contrato de concesión respectivo.

### ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 9°.- Las tarifas o precios a establecerse tendrán en cuenta las pautas de planificación vial provincial y los acuerdos-programas que se celebren.

Deberán estructurarse sobre un razonable criterio técnico que tenga en cuenta la demanda del servicio vial y guarde fundamentalmente relación con los costos de operación de vehículos y equipos, de mantenimiento de rutas, de rehabilitación de caminos y necesidades de expansión del sistema vial.

Para los casos en que por diversas y fundadas razones, la autoridad competente disponga la no aplicación directa y efectiva por el concesionario de los precios y tarifas establecidos, el Poder Ejecutivo proveerá el financiamiento en particular del servicio que se trate por la vía que corresponda.

### RESTRICCIONES AL DOMINIO

Artículo 10.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación y/o servidumbre administrativa y/u ocupación temporaria, los bienes de cualquier naturaleza, obras, instalaciones y construcciones de cuyo dominio fuera indispensable disponer para los fines de esta ley y en especial para el normal y regular desarrollo del servicio concesionado. El Poder Ejecutivo hará uso de esta declaración genérica, designando a quien tendrá facultades para promover en cada caso los procedimientos administrativos y judiciales de expropiación, así como el o los obligados al pago de las indemnizaciones correspondientes. Asimismo dicho poder podrá facultar al concesionario a entablar los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo éste celebrar convenios judiciales o extrajudiciales con los propietarios para la adquisición directa de esos bienes.

### ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 11.- El concesionario ejercerá las funciones de control en lo que hace al desenvolvimiento vial de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión e implicará las siguientes facultades:

- a) Dictar normas y reglamentos técnicos generales



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

internos sobre materia de su objeto y competencia.

- b) Vigilar la observancia de las obligaciones técnicas, legales y administrativas por parte de los usuarios y de otras entidades autorizadas para prestar el servicio en las rutas provinciales.
- c) Verificar el tipo y volumen del tránsito que circula en las rutas provinciales.
- d) Reclamar a las empresas y/o particulares usuarios del servicio y/o terceros, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a las obras viales pudiendo iniciar las acciones que civil y/o penalmente correspondan.
- e) Hacer cumplir directamente sus resoluciones vinculadas al objeto de la concesión, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.
- f) Requerir orden judicial de allanamiento cuando se encuentre afectado el servicio público concesionado o una obra para la población.
- g) Percibir las multas derivadas del incumplimiento de la normativa vial vigente.
- h) Proponer al Poder Ejecutivo los caminos, obras o servicios públicos anexos de su jurisdicción en los que se podrá requerir el aporte de los usuarios mediante el pago de una tarifa o peaje, para contribuir al mantenimiento, conservación, reparación o a la realización de obras nuevas en los mismos o en otros vinculados con el anterior. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tarifa o peaje y el procedimiento de actualización, pudiendo disponer que el concesionario efectúe directamente el cobro o recurra al servicio de terceros para dicha tarea, de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión respectivo.

VIA DE APREMIO - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- El cobro de los servicios, reembolso de obras, multas e intereses, se hará efectivo por el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal de la Provincia de acuerdo a lo que se establezca en el contrato de concesión.

NORMAS SUPLETORIAS

Artículo 13.- Serán de aplicación las disposiciones de la ley n° 1444 en todo lo que no estuviere previsto en esta norma, siempre que fueren compatibles con el objeto de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

la concesión.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.